



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 31 de marzo de 2022

VISTOS:

Carta con Registro T.D. N° 03629-2022; Informe N° 014-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO, Informe N° 00454-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 029-2022-MDS/A-OAJ; Informe N° 015-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO; Informe Legal N° 145-2022-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el Artículo 209° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presente a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes; 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido; y 209.8 establece: La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gatos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato", en concordancia con el artículo 20° inciso 20 y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, asimismo, el dispositivo legal precedente señala en su Artículo 168°, de la Recepción y conformidad, lo siguiente: "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)".

Que, en mérito al procedimiento de selección Licitación Pública N° 047-2018-MDS, la Municipalidad Distrital de Socabaya y el señor Jorge A. Escobedo Flores, con fecha 02 de octubre del 2018, celebraron el Contrato N° 023-2018-MDS-GM para la ejecución de la obra con CUI N° 2236258 denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA, ZONA A, ZONA B Y ZONA C, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA", bajo el sistema de Suma Alzada, por el monto de S/1'039,091.14 Soles, por el plazo programado de 75 días calendarios, habiendo iniciado su ejecución el 10 de octubre del 2018, siendo la fecha de culminación de la obra el 30 de noviembre del 2018, habiéndose recepcionado la obra el 17 de diciembre 2018, obra respecto de la cual con escrito con registro de T.D. 2026-19, fecha 14 de febrero del 2019 el contratista presenta el expediente de liquidación de obra suscrito por



Ing. Jorge A. Escobedo Flores, expediente de liquidación que ha sido reiterado mediante escrito con registro de T.D. 3629-222, con fecha 17 de marzo del 2022, siendo que el contratista remite nuevamente la liquidación de la obra y consiente el cálculo remitido por la supervisión de obra, resultado un saldo a favor de S/ 19,407.01 Soles.

Que, la Liquidación Final del Contrato de Obra consiste en un proceso de cálculo técnico bajo las condiciones normativas contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar principalmente, el COSTO TOTAL DE LA OBRA y el SALDO ECONÓMICO que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad; en ese sentido el acto de la liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas que establecerá, teniendo en cuenta, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Cabe indicar que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, lo cual sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad que es satisfacer los intereses de cada una de las partes.

Que, de la revisión del expediente sub materia, del **Acta de Recepción de Obra**, se desprende que la **referida obra fue entregada, el 17 de diciembre del 2018**, habiéndose presentado el expediente de Liquidación por parte del contratista, el 14 de febrero del 2019, respecto del cual se procedió a su devolución mediante **Carta Jefatural Nro. 050-2019-MDS/A-GM-GDU-SLO**, de fecha 12 de abril del 2019, ello señalando que no corresponde en mérito a la Hoja de Coordinación N° 090-2019-MDS/A-GM-GDU/SGOP, en la cual se indica que la obra no ha sido concluida al 100% según la última valorización ejecutada y que no se ha encontrado documentación referente a la aprobación de alguna reducción de las partidas faltantes, por lo que no se podrá continuar con el trámite de liquidación, señalándose a que a opinión de la Sub Gerencia de Obras Públicas la obra no se ha culminado, a lo cual el contratista reitera su pedido de aprobación de la liquidación mediante escrito con registro N° 06907-2020, de fecha 01 de octubre del 2020, aduciendo que presentó su liquidación el 14 de febrero del 2019 y que presentó información complementaria el 01 de marzo, no habiendo recibido ninguna otra información habiendo pasado 360 días sin ninguna observación, indicando que resultado de dicha liquidación se tiene un saldo a favor del contratista incluido IGV de S/ 35,629.68 Soles.

Que, ante la situación expuesta, obran en el expediente los pronunciamientos legales contenidos en el Informe N° 050-2021-MEVV-MDS, e Informe N° 068-2021-MEVV-MDS, emitidos por el Abogado de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien en el punto 14 de su informe señala que: *"(L) también se observa que si bien es cierto la entidad comunicó la devolución de la liquidación dentro del plazo previsto en la norma, también lo es que de acuerdo con el artículo 179 del Reglamento, la Entidad debía pronunciarse con "cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, aspecto que no se aprecia en la Carta Jefatural Nro. 050-2019-MDS/A-GM-GDU-SLO, lo que constituiría un riesgo en un eventual arbitraje" concluyendo que a efecto de alcanzar la finalidad pública de la contratación y sanear el proyecto, considera que resulta pertinente retomar el procedimiento de liquidación del contrato de obra desde el momento que se notificó la Carta Jefatural N° 050-2019-MDS/A-GM-GDU-SLO, en tal sentido corresponderá reiterar al contratista el contenido de dicha carta a fin de que presente una nueva liquidación o en todo caso la Entidad asuma su elaboración.*

Que, mediante **Carta N° 002-2022-JLMU/SOCABAYA-MDS**, de fecha 26 de enero del 2022, el Arq. José Luis Mansilla Uria, en su calidad de Supervisor de la Obra en mención, señala que sobre la liquidación del Contrato de la ejecución de la obra en mención se ha revisado y verificado la documentación del contratista, indicando en el numeral 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.4 de su informe, que el presupuesto contratado es de S/ 1,039,091.14, que el deductivo de Obra es de S/ 35,629.66 y el presupuesto final es de S/ 1,003,461.48, **concluyendo textualmente** que: *"1. La obra se encuentra terminada al 96.57%, en la cual se hizo constar en el cuaderno de obra y en el acta de recepción; 2.- Debido a que el Contratista presentó carta fianza de fiel cumplimiento, corresponde la devolución de la misma. 3.- Los reintegros de acuerdo a los reajustes aprueban de acuerdo a los índices Unificados de Precios para las Área Geográfica correspondientes a los meses de octubre, noviembre de 2018, en los cual se ha calculado con respectivo IGV por lo que al contratista le corresponde la suma de S/. 19,407.01 soles (Diecinueve mil cuatrocientos siete con 01/100 soles)".*



Que, al respecto la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, mediante **Informe N° 014-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO**, de fecha 17 de marzo del 2022, informa que con fecha 17 de diciembre de 2018, el Comité de recepción de obra, conformado por el Ing. José Alex Dávila Román, Abg. Fabiola Agostinelli Chacón y Arq. José Luis Mansilla Uria resalta que luego de verificada el cumplimiento de metas físicas especificadas en el expediente técnico, se procedió a la verificación de los trabajos y metas indicadas, dando por recepcionada la obra *sin observaciones*; así también en el numeral 2.7 de su informe señala que "(...) esta Liquidación es devuelta por la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra a través de la Carta Jefatural N° 050-2019-MDS/A-GM-GDU-SLO, conteniendo la misma una observación de fondo sin embargo la misma no cuantifica el costo total de la obra, contraviniendo lo estipulado en el RLCE, puesto que la entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación o elaborando otra. Es así que esta Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, mediante Carta N° 010-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO, indica a la contratista que la liquidación se encuentra observada e indica el monto que ha cuantificado el saldo a favor conjuntamente con la supervisión de la obra." Y concluye que la liquidación de contrato de obra ha sido aprobada por la Supervisión mediante Carta N° 002-2022-JLMU/SOCABAYA-MDS y consentida por el contratista mediante Carta con Registro de Trámite Documentario N° 3629-2022, que como resultado de la liquidación final de contrato de obra, el costo total de la obra asciende a un monto total de S/ 1,022,868.49 soles (incluido IGV) y que existe un saldo a favor del contratista de S/ 19,407.01 soles, que una vez que se cuente con la resolución de liquidación de contrato de obra, corresponde las devoluciones de todas las garantías de fiel cumplimiento, proporcionando en su informe el siguiente detalle:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO

DESCRIPCION	TOTAL
Monto Aprobado	S/ 850,391.09
Reajuste de Precios	S/ 16,446.62
Costo Total de la Obra (Sin IGV)	S/ 866,837.71
IGV (18%)	S/ 156,030.78
COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/ 1'022,868.49

Monto equivale al 96.57% según lo informado por la supervisión de obra.

RESUMEN DE PAGOS PENDIENTES

DESCRIPCION	TOTAL
Costo Total de la Obra con IGV	S/ 1'022,868.49
Monto Total Pagado con IGV	S/ 1'003,461.48
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA CON IGV	S/ 19,407.01

Que, así también en el numeral 3.4 de su conclusión, dicha Sub Gerencia hace el deslinde de responsabilidades en el sentido que, al estar esta obra en fase de liquidación, ha realizado los cálculos y cuantificado el costo total de la obra, en mérito a lo informado por el Supervisor de la Obra y acta de recepción de la Obra, asimismo en el numeral 3.5 del citado informe, precisa que se evalúe iniciar un procedimiento administrativo sancionador, si existiese alguna irregularidad durante el procedimiento de administración del contrato, que podría generar algún perjuicio al Estado; informe que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, contenida en el Informe N° 00454-2022-MDS/A-GM-GDU.

Que, mediante **Informe N° 0015-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO**, de fecha 23 de marzo del 2022, el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Sub Gerente de Liquidaciones de Obras, en forma complementaria al informe antes descrito, precisa que la obra ha sido recepcionada sin observaciones, lo que implica que para efectos legales que la misma se encuentra culminada, por lo que no es posible aprobar adicional o deductivo una vez que la obra ha concluido, adelorando que en la liquidación se está considerando únicamente lo ejecutado y lo informado por la supervisión de obra, es decir el 96.57% descontando lo no ejecutado, resalta que existe un metrado no ejecutado por el contratista el cual es informado por la



supervisión de la obra y que el mismo no ha sido tramitado por la Entidad en su oportunidad, así también informa que la presente liquidación ha tomado en consideración lo informado por la supervisión de obra, el comité de recepción, a través del acta de recepción y los consentido por el contratista, reiterando que respecto de lo cual corresponde determinar las responsabilidades en contra de quienes recepcionaron la obra o quienes no tramitaron oportunamente la reducción.

Que, cabe precisar que, los informes citados son de responsabilidad de los profesionales que participan en el otorgamiento de su conformidad técnica, independientemente de su régimen laboral o contractual, por lo que sin pronunciamiento sobre los aspectos técnicos, se procede a la revisión del cumplimiento de la normativa pertinente, de conformidad con los artículos 209° y 210° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, evidenciándose una serie de incumplimientos de dicha normativa; sin embargo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan advertir, la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, ha efectuado una nueva liquidación considerando únicamente el 96.57%, y descontando lo no ejecutado, habiendo determinado la existencia de un saldo a favor del contratista de S/.19,407.01 soles, lo cual ha sido consentido por el Contratista, ello contando con la aprobación del Supervisor de la Obra quien ha manifestado expresamente que la obra se encuentra terminada al 96.57%.

Que, respecto a las responsabilidades, se advierte que los funcionarios que conformaron el Comité de Recepción de Obra, no consignaron en el acta respectiva ninguna observación, pese a la existencia de partidas faltantes según lo informado por la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, asimismo las partidas no ejecutadas informadas por la Supervisión de la Obra no fueron tramitadas ni aprobadas por la Entidad en su oportunidad. Por otro lado, se observa que durante la tramitación de la liquidación la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra no procedió conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 209° del Reglamento, por cuanto en el pronunciamiento efectuado mediante la Carta Jefatural Nro. 050-2019-MDS/A-GM-GDU-SLO, de fecha 12 de abril del 2019, se indica que se devuelve la liquidación por no corresponder, respuesta que no contiene cálculos concretos ni mayor detalle respecto a la cuantificación del costo total de la obra, lo cual recién se hizo mediante Carta N° 010-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO, de fecha 16 de marzo del 2022, evidenciándose la dilación excesiva en el trámite del presente expediente habida cuenta que la obra fue recepcionada el 17 de diciembre del 2018, habiéndose producido un vencimiento de los plazos legalmente establecidos en la Ley y su Reglamento, por lo que corresponde la remisión de los principales actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Apoyo al PAD, a fin de establecer las responsabilidades a que se pudieran dar lugar.

Que, conforme los considerandos expuestos, se desprende que, como parte del procedimiento de cierre de un proyecto, corresponde la aprobación de la liquidación del contrato de obra, todo ello sin perjuicio de los hechos evidenciados que no deben soslayar sin sanción, los mismos que deberán ser meritados sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los funcionarios y/o servidores partícipes del expediente sub materia, por lo que de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Liquidaciones de Obras a través del Informe N° 014-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO e Informe N° 00015-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO, la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgada a través del Informe N° 00454-2022-MDS/A-GM-GDU y la Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 145-2022-MDS/A-OAJ y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre del 2021 y de conformidad con el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 023-2018-MDS-GM celebrado con "JORGE ALBERTO ESCOBEDO FLORES" para la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL DE LA URBANIZACION SAN MARTIN DE SOCABAYA, ZONA A, ZONA B Y ZONA C, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI 2236258, por el monto de una inversión total de S/1'022,868.49 (Un millón veintidós mil ochocientos sesenta y ocho con 49/100 soles), incluido IGV, conforme a las precisiones y los cálculos detallados por las áreas técnicas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la UNIDAD DE TESORERÍA, una vez quede consentida la presente Resolución, **PROCEDA** a efectuar el pago pendiente a favor de la Contratista por un monto de S/ 19,407.01 (Diecinueve mil cuatrocientos siete con 01/100 soles), como resultado de la Liquidación Final de Contrato de Obra.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez consentida la presente Resolución de Aprobación de la Liquidación de Contrato de Obra, la UNIDAD DE TESORERÍA proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato de Ejecución de Obra.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Liquidación de Contrato, según el Informe N° 165-2021-MDS/A-GM-GDU-SLO; así como tener en cuenta las observaciones y recomendaciones contenidas en dicho informe.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR los actuados de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de determinar la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, y de ser el caso, establecer las responsabilidades que tuvieran lugar, ello en relación a la Recepción de Obra, a la inexistencia del procedimiento de Deductivo de Obra, al incumplimiento de los plazos respecto de lo establecido en la normativa de contrataciones para el procedimiento de recepción de obra y liquidación de obra, así como otras responsabilidades que pudieran resultar del expediente sub materia.

ARTICULO SEXTO.- DEJAR constancia que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enervan el derecho de la Municipalidad a reclamar, posteriormente a la Contratista, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente Contrato.

ARTICULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista y al Supervisor de Obra con arreglo a Ley; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Liquidación de Obras, Oficina de Administración, Unidad de Contabilidad, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Tesorería, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Control Patrimonial para su conocimiento y ejecución conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL